

social en la calle Luis de Hoyos Sainz, 174, local 11, de Madrid, con Cédula de Identificación Fiscal número B-81780322, habiéndose dictado en fecha 10 de enero de 2003 auto declarando en estado de quiebra a la dicha entidad, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Auto.—La Magistrada-Juez Doña Cristina Fernández Gil.

En Madrid, a 10 de Enero de 2003.

Hechos

Único.—El Procurador Lourdes Redondo García, en nombre y representación de Abside Promocional, Sociedad Limitada, formuló escrito al que acompañaba la documentación que estimó oportuna y que por reparto correspondió a este Juzgado, mediante el cual promovía juicio universal de quiebra voluntaria de dicha entidad, exponiendo cuantos antecedentes y fundamentos se dan aquí por reproducidos, y terminando con la súplica de que se dictase auto declarando el estado de quiebra de su representada.

Razonamientos jurídicos

Único.—Teniendo en cuenta cuanto previene el artículo 874 y siguientes del Código de Comercio y 1.323 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de la documentación aportada, se desprende que la entidad Abside Promocional, Sociedad Limitada, ha sobrepasado de manera general sus obligaciones de pago, siendo pues procedente declararla en estado legal de quiebra.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, El/La Magistrado-Juez, D/Doña Cristina Fernández Gil, por ante mí el Secretario, Luis Gómez Loeches. Dispone:

1. Se declara en estado legal de quiebra a la entidad Abside Promocional, Sociedad Limitada, teniendo por vencidas todas las deudas pendientes desde esta fecha, declarándola inhabilitada para la administración de sus bienes.

2. Se nombra Comisario de la quiebra a Don Alejandro Latorre Atance, con documento Nacional de Identidad número 3.064.415-X, vecino de Madrid, calle Velázquez, número 21, 3º derecha, teléfono 91 781 82 40, y depositario a Don Luis Pérez Gil, con documento nacional de identidad número 50.673.521-J, vecino de Madrid, Calle Génova, número 3, 2ª planta, teléfono 91 702 17 09, a los que se hará saber a los fines de aceptación y juramento del cargo.

3. Se establece la obligación de los componentes de la administración de la mercantil quebrada Abside Promocional, Sociedad Limitada, Don Francisco Javier López Colinas, Don Vicente Javier López López y Don Teófilo Valdiviejas Martín, de comparecer los días 1 y 15 de cada mes en la Secretaría de este Juzgado hasta que se de por finalizada la ocupación acordada, de no prestar fianza por importe de 180.178,84 euros.

4. Se acuerda decretar la inhabilitación de los órganos sociales de la quebrada para los actos de administración relativos al tráfico de la misma.

5. Llévase a efecto la ocupación de todos los bienes y pertenencias de la entidad quebrada, y de los libros, papeles y documentos de su giro y conocidos los bienes ocupados a la empresa quebrada se fijarán las dietas de Comisario y Depositario administrador.

6. Tómese anotación en el Registro Mercantil de Madrid, y en su caso en el de la Propiedad, la incapacidad de la entidad quebrada para administrar y disponer de sus bienes, librándose a tal fin los correspondientes mandamientos.

7. Con calidad de por ahora y sin perjuicio, se retrotraen los efectos de la declaración de quiebra al día 1 de enero de 2001.

8. Hágase saber al Señor Comisario que deberá presentar al Juzgado en término de tercero día, contado a partir de la fecha en que se concluya la

ocupación de bienes y documentos, relación detallada y concreta del estado de acreedores de la misma, por lo que resulte del balance, libros de comercio, papeles, correspondencia y demás elementos documentales y de otra índole que se la ocupen y cuantos lleguen a su conocimiento por cualquier otro medio.

9. Hágase saber a dicho Señor Comisario, que en el plazo de quince días, deberá emitir el informe a que se refiere el artículo 1.382 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de encabezar la pieza de calificación de la quiebra.

10. Publíquese la presente declaración de quiebra por medio de Edictos que se fijarán en el Tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Madrid, mencionándose en ellos que nadie haga pago ni entregue bienes a la quebrada debiendo verificarlo al depositario nombrado, y en su día a los síndicos que se designen, bajo apercibimiento de no tenerlos por liberados de sus obligaciones y advirtiéndose también a cuantas personas tengan bienes de la pertenencia de la quebrada que hagan manifestaciones de ellos por nota que entreguen al Comisario, ya que de así no hacerlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

11. Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada con los límites que marca el artículo 1.058 del Código de Comercio vigente, librándose para ello oficio al Señor Director Provincial de Correos y Telégrafos de Madrid.

12. Se decreta asimismo la acumulación a este juicio universal de todas las ejecuciones que hubiere pendientes contra la quebrada, a cuyo fin se expedirán los correspondientes oficios a todos los Juzgados de igual clase de esta localidad.

13. Una vez se presente la lista de acreedores, dese cuenta a fin de convocar la primera junta general, y firme que sea este auto y conocidas las ejecuciones pendientes, se acordará lo demás procedente.

14. Notifíquese este auto a la mercantil quebrada, al Ministerio Fiscal y póngase en conocimiento del Excelentísimo Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Fondo de Garantía Salarial.

15. Cumplimentese y cúrsese el oportuno boletín a la Delegación del Instituto Provincial de estadística.

16. Con testimonio de esta resolución fórmese las distintas piezas separadas del procedimiento.

17. Entréguese los edictos y despachos acordados, expedir a la Procuradora de la mercantil Abside Promocional, Sociedad Limitada, Doña Lourdes Redondo García, para que cuide de su curso y gestión. Asimismo devuélvase el poder original presentado a la parte actora dejando en autos testimonio suficiente del mismo.

Así por este Auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.—El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario.»

Y para que sirva para su publicación a los efectos acordados, expido el presente.

Madrid, 15 de enero de 2003.—El/La Secretario.—18.604.

MADRID

D.ª M.ª Ángeles Alonso Rodríguez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 41 de Madrid,

Hace saber: En el expediente de suspensión de pagos seguido en este Juzgado de la entidad Limofic, Sociedad Limitada, autos número 354/02 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Auto.—En Madrid, a 25 de Marzo de 2003.

Antecedentes de hecho

Único.—En el presente expediente de suspensión de pagos de la entidad Limofic, Sociedad Limitada,

representada por el procurador Paloma Ortiz Cañavate, se dictó Auto de fecha 15 de enero de 2003 por el que se declaró a dicha entidad en estado de suspensión de pagos e insolvencia definitiva por exceder el pasivo del activo en 106.916,39 euros, concediéndose un plazo de quince días para que por la diferencia para que pasase a ser tal declaración de insolvencia definitiva a insolvencia provisional, habiendo transcurrido el referido plazo sin que tal suma se consignase o afianzase.

Fundamentos de derecho

Único.—En cumplimiento de lo establecido en los artículos 8, 10 y 20 de la Ley de 26 de julio de 1922, se está en el caso de mantener la calificación de insolvencia definitiva de la suspenso y acordar lo demás procedente, en la forma que se dirá.

Vistos los artículos señalados y demás de general aplicación,

Parte dispositiva

Se mantiene la declaración de insolvencia definitiva de la mercantil Limofic, Sociedad Limitada, acordada en Auto de fecha 15 de enero de 2003, y en tanto permanezca en dicho estado se limita su actividad gestora en el sentido de que únicamente podrá realizar las operaciones propias de su negocio, si bien cuando por la importancia de las mismas pudiera variar su normal desarrollo deberá previamente obtener autorización judicial, prohibiéndose a dicha suspenso la enajenación o adquisición de bienes que no sean propios del tráfico comercial a que se dedica sin autorización del Juzgado, todo ello sin perjuicio de la inspección directa de la Intervención Judicial designada en este expediente; comuníquese la presente resolución a los Juzgados a los que se dio conocimiento de la solicitud de suspensión de pagos; publíquese por medio de edictos en los estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial del Estado y en un periódico de difusión Nacional, anótese en el libro registro especial de suspensión de pagos y quiebras de este Juzgado y en el Registro Mercantil de esta provincia, librándose mandamiento por duplicado.

Una vez transcurra el plazo de cinco días desde la notificación del presente Auto, que se concede para que la entidad suspenso o los acreedores que representen los dos quintos del total pasivo puedan solicitar el sobreseimiento del expediente o la declaración de quiebra, fórmese pieza separada para la determinación y efectividad de las responsabilidades en que hayan podido incurrir los representantes legales de la entidad suspenso, que se encabezará con testimonio del dictamen de los interventores, del auto a que se ha hecho referencia y de la presente resolución, y transcurrido el plazo antes indicado, dese cuenta para acordar lo demás procedente; y de no formularse solicitud alguna, para que cuide de su tramitación, entréguese los edictos y despachos acordados al Procurador Paloma Ortiz Cañavate.

Así lo acuerda y firma el Ilustrísimo Señor Magistrado Juez D. Jesús María Serrano Sáez, doy fe.»

Y para que surta los efectos legales oportunos se extiende el presente para su oportuna publicación.

Madrid, 25 de marzo de 2003.—El/La Secretario.—18.619.

MADRID

Doña Amelia Reillo Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 49 de Madrid,

Hago saber: En este Juzgado se sigue juicio universal de Quiebra Voluntaria bajo el número 255/01 de la entidad mercantil Dicorma, Sociedad Anónima